

Conclusiones del Primer Encuentro de Mediadores de la Provincia de Buenos Aires.

Testa, Graciela Mabel.

Cita:

Testa, Graciela Mabel (2013). *Conclusiones del Primer Encuentro de Mediadores de la Provincia de Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/graciela.mabel.testa/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pnfE/cfk>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA LEY

ACTUALIDAD

Buenos Aires, jueves 15 de noviembre de 2012

Año LXXVI N° 216 / ISSN 0024-1636

Conclusiones del Primer Encuentro de Mediadores de la Provincia de Buenos Aires

POR GRACIELA MABEL TESTA

El 14 de mayo de 2012 marca una fecha histórica para los Métodos Alternativos de Resolución de Disputas en la Provincia de Buenos Aires, por ser el día en que oficialmente se puso en marcha la ley 19.531 de Mediación Prejudicial Obligatoria. Desde ese día, mediadores, abogados y jueces, comenzaron a transitar un camino lleno de dudas y esperanzas. Frente a algunas lagunas y vacíos que presentan la ley 19.351 y su Decreto Reglamentario 2530, un grupo de mediadores, con representación de toda la Provincia, decidió como un proceso natural a su práctica, reunirse para ejercitar dos de sus herramientas más poderosas: la escucha y el diálogo. En dicho encuentro se trataron aquellos temas que más preocupan a aquellos que estamos iniciando este camino, no sólo como una preocupación personal y profesional de prestigiar nuestro nuevo rol profesional, sino de validar este nuevo espacio y generar condiciones laborales que sean productivas no sólo a nuestro quehacer, sino que sean productivas a la sociedad a la cual queremos brindar lo mejor de nuestra especialización: un espacio donde poder ser escuchado y escuchar en un clima de respeto, para trabajar mancomunadamente en encontrar un acuerdo de mutuo beneficio.

Exposición de conclusiones:

Trabajar como mediador prejudicial en la Provincia de Buenos Aires no es una tarea sencilla.

Significa para dicho profesional no sólo haber sorteado una serie de formalidades, requeridas por la ley (1), sino también los propios de su formación, a saber: haber aprobado el curso de Formación Básica (150 horas reloj) extendido por alguna de las Entidades Formadoras reconocidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, y haber aprobado, además, la Instancia de Evaluación.

Así, quien se desempeña como mediador prejudicial, denota *ab initio*, una capacitación especializada como profesional del derecho.

Quienes hemos abrazado esta especialización en nuestro transitar como operadores del derecho, lo hemos hecho en muchos casos no sólo como una nueva "salida laboral", sino

fundamentalmente porque consideramos a los MARC (Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos), como una herramienta válida y sumamente útil, a la hora de trabajar la conflictividad que se vive en nuestra sociedad (2).

En el entendimiento de que sólo a través del diálogo maduro de nuestras realidades y problemáticas propias de esta disciplina podremos avanzar y consolidarnos en este nuevo rol, fue surgiendo en muchos mediadores la necesidad de juntarnos para poder escucharnos y conversar (dos de nuestra mejores herramientas de trabajo), respecto de nuestra diaria labor.

Este emprendimiento surgido de la comunicación que mantenemos muchos mediadores, a través de las redes sociales, fue pensado como un espacio para conectarnos aún más profundamente entre nosotros y también como un mecanismo que nos permita aunar criterios para poder acercarnos a las autoridades, no sólo una forma de reclamo que busca conseguir mejores condiciones de trabajo, sino fundamentalmente como un aporte genuino de ideas que permitan pensar en conjunto, opciones de trabajo que tengan en mira los intereses de todas las partes actuantes en la mediación (mediados, abogados, autoridades ministeriales, autoridades judiciales y mediadores).

Así, teniendo en mira estas ideas, los días 20 y 21 de septiembre, alrededor de 90 mediadores de toda la Provincia (3) nos dimos cita en la ciudad de Santa Teresita, de donde surgieron las siguientes conclusiones que damos hoy a conocer, en la esperanza de que sean escuchadas, y tenidas en consideración para una eventual modificación de la ley y/o Decreto Reglamentario:

"Los participantes del Primer Encuentro de Mediadores Prejudiciales de la Provincia de Buenos Aires, reunidos en Santa Teresita, los días 21 y 22 del mes de septiembre de 2012, con el objeto de realizar un diagnóstico de la práctica de la incumbencia desde su implementación obligatoria en la Provincia y formular propuestas que tiendan a la optimización del sistema, luego de trabajar durante una jornada completa en cuatro comisiones, a saber:

1) EVALUACION DE LA PRACTICA EN LA AUDIENCIA (*partes, abogados, acuerdos*).

2) ANALISIS DE LA LEY 13951, SU DECRETO REGLAMENTARIO Y RESOLUCIONES MINISTERIALES.

3) EVALUACION DEL SISTEMA DE HONORARIOS Y SU REGULACION LEGAL Y JURISPRUDENCIA INCIPIENTE.

4) MEDIACIONES VOLUNTARIAS.

Reunidos en Plenario durante otra media jornada, hemos arribado a algunas conclusiones, cuya lectura y consenso se dieron lugar el día 22 de septiembre.

Antes de adentrarnos en la explicación de las propuestas, debemos advertir -que lo primero que podemos destacar, sin temor a equivocarnos- es el hecho de que en el vasto territorio de la Provincia de Buenos Aires se viven realidades muy diferentes.

En nada se parecen las necesidades del Mediador del Conurbano (con la posibilidad del justiciable de elegir la Jurisdicción de la Capital Federal) a las del Mediador del interior de la Provincia de Buenos Aires -que no tiene Juzgados Descentralizados y tiene que viajar cientos de kilómetros para poder mediar en las cabeceras de Departamento Judicial- o a las necesidades de los Mediadores de las ciudades o partidos de amplísimos territorios, donde muchos de ellos tienen sus oficinas a más distancia de la prevista para instalarlas conforme la normativa vigente.

Somos conscientes de que resulta imposible, en un primer encuentro, prever y analizar *todas* las cuestiones que aquejan a *todos* los mediadores de la Provincia. También consideramos que, aun analizados muchos temas, es difícil, en una primera aproximación, consensuar una solución o propuesta posible. Por esta razón no hemos tenido inconveniente en proponer un mayor debate en los temas en los que no logramos acuerdo por una mayoría significativa.

Sin embargo, durante las jornadas de trabajo hemos analizado, debatido y consensuado recomendaciones y propuestas sobre temas

que, no dudamos, optimizaran sensiblemente el funcionamiento del Sistema.

1) COMISION DE EVALUACION DE LA PRACTICA EN LA AUDIENCIA

Esta comisión contó con la coordinación de las Mediadoras Laura Orfila, de Necochea, y Graciela Testa, de Mar del Plata.

En la misma se trató una compleja agenda, a saber:

1) RECEPTORIA GENERAL DE EXPEDIENTES (sorteos y fichas);

2) COMEDIADOR;

3) SUBROGACION EN LA MEDIACION;

4) MEDIACION PRE-JUDICIAL EN LA QUE INTERVIENE UN

MENOR;

5) INVOCACIÓN DEL ART. 48 DEL C.P.C.C.

Adelantamos que hemos considerado que son merecedores de un mayor debate los temas referentes a la Comediación (4) y a la Mediación Prejudicial en la que interviene un menor.

Es por eso que su tratamiento se difirió para el próximo encuentro, instando desde este Primer Encuentro a los colegas a trabajar con cuidado en estos temas, y en todo caso, elaborar ponencias que puedan ser previamente analizadas.

Respecto de la Receptoría General de Expedientes, dado el legítimo derecho que tenemos a trabajar, y las características particulares de la asignación de las causas por sorteo, a lo que se suma la actual impuntualidad, con lo que los abogados patrocinantes entregan la planilla al mediador sorteado (fuera del término establecido por el art. 8 de la Ley 13.951) vemos adecuado que el sistema nos de un *ALERTA TEMPRANA DE FORMA AUTOMATICA*(5) y a la casilla de correo que hemos informado oportunamente. Esta recomendación se articula con el Análisis de la Ley realizado por la Comisión 3.

NOTAS

(1) Artículo 26 de la ley 13.951: Para ser Mediador judicial se requerirá poseer título de abogado, tres (3) años en el ejercicio de la profesión, encontrarse debidamente matriculado y adquirir la capacitación requerida y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente. Artículo 22 Decreto 2530 (reglamentario artículo 26 Ley N° 13.951): (subrayado propio) Para inscribirse en el Registro Provincial de Mediadores deberán reunirse los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 13.951: 1) Encontrarse matriculado en el Colegio de Abogados departamental en el que se desempeñe como mediador. 2) Abonar la matrícula anual que establecerá el Ministerio de Justicia y Seguridad. 3) Acreditar el cumplimiento de las instancias de capacitación y evaluación que determine el Ministerio de Justicia y Seguridad. 4) Disponer de oficinas en la ciudad en que va a desarrollar su labor, que permitan un correcto desarrollo del trámite de mediación. 5) Acreditar capacitación continua anual, conforme lo determine el Ministerio de Justicia y Seguridad.

(2) TESTA, Graciela, "Implementación de la ley 13.951 de Mediación Obligatoria en la Provincia de

Buenos Aires". Revista La Ley Buenos Aires, año 19, número 5, junio de 2012, páginas 482-487.

(3) Un dato importante que denota la representatividad del Encuentro respecto al compromiso de difusión dentro del territorio de la Provincia queda evidenciado a través de la presentación de los Vocales por Departamentos Judiciales: María Fernanda Giménez (Azul), Silvana Hanglin (Tandil), Alejandra Huebra (Tres Arroyos - Bahía Blanca), Viviana Peñoñori (Dolores), Federico Dávila Huck (La Matanza), Alejandra Potente (La Plata), Graciela Testa (Mar del Plata), Viviana Morosini (Chivilcoy-Mercedes), Laura Orfila (Necochea), Sandra Conti (Quilmes), Mauricio Bianchi (San Isidro), Liliana Cobas (San Martín), Edith Miguel (Trenque Lauquen), Coordinadora de los vocales Departamentales: María Cánepa (La Matanza)

(4) Con referencia a la co-mediación, se debatió, sin llegar a un acuerdo, respecto de las ventajas y desventajas de esta práctica (ya sea que la figura del co-mediador venga de la mano de un mediador prejudicial o de un profesional capacitado en mediación,

pero que provenga de otra disciplina). Uno de los debates en la comisión se refirió a la necesidad de que la figura del co-mediador no fuera una imposición a las partes, y que fuera notificada a tiempo a los mediados, a fin de que pudieran ejercer el derecho a la recusación. Debido a no haber logrado un quórum satisfactorio, se decidió seguir analizando el tema y volver a tratarlo en un próximo encuentro.

(5) En este punto cabe aclarar la siguiente situación: El Acuerdo 385/12, de la Suprema Corte de Justicia, reglamentó cómo serían sorteados los mediadores, en un complejo sistema, donde, una vez que un mediador es desinsaculado para una mediación, sale del sorteo en ese código de materia, hasta que todos los mediadores de la lista hayan sido desinsaculados. Por otro lado, la ley 13.951, en su artículo 8 dice "El formulario debidamente intervenido será entregado en original y duplicado al reclamante, que deberá dentro del plazo de tres días presentarlo al Mediador designado, quien a su vez, retendrá el original y devolverá al reclamante el duplicado, dejando constancia de entrega en el mismo". En este punto se han presentado varios

inconvenientes, a saber: la ley en su artículo 8 es una ley imperfecta, en el sentido de que no prevé una sanción para el caso del incumplimiento del plazo de presentación de los formularios, hecho que frecuentemente hemos visto en las oficinas de los mediadores, a raíz de que llegan dichos documentos legales hasta con 1 mes de demora. Por otro lado, la práctica nos ha demostrado que si bien algunos mediadores han sido sorteados, *nunca* fueron debidamente notificados, lo que no sólo no permite nuestra actuación efectiva en el trabajo encomendado, sino que además nos produce el perjuicio de quedar desinsaculado de la lista, perdiendo la oportunidad de poder trabajar efectivamente. La idea del *alerta temprana* es arbitrar los medios para que, una vez que la Receptoría General de Expedientes hace el sorteo correspondiente, avise, vía electrónica (e-mail), al mediador sorteado, para que pueda seguir sus mediaciones asignadas y comunicarse efectivamente con el abogado patrocinante para que no se produzcan este tipo de desencuentros, que perjudican no sólo a las partes, sino al legítimo derecho al trabajo que tienen los mediadores.

(Continúa en pág. 2) ▶

(Viene de pág. 1) >

Creemos importante, asimismo, que se vigile el cumplimiento de la acordada 3585, en tanto se han detectado casos de doble sorteo.

Respecto de la subrogación (6), se propone que cada Mediador denuncie un reemplazante para el caso de que, por caso de fuerza mayor, no pueda asistir a la audiencia designada ni suspenderla.

El último tema analizado fue la posibilidad de incorporar al procedimiento de la Mediación la figura del Gestor prevista en el art. 48 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Consideramos que la invocación de tal norma no es admisible en el procedimiento de mediación en tanto su admisión, contraría el espíritu mismo del Instituto.

2) COMISION DE ANALISIS DE LA LEY 13.951, DECRETO REGLAMENTARIO Y RESOLUCIONES MINISTERIALES:

Esta comisión trabajó con la coordinación de las Mediadoras Adriana León, de Mar del Plata, y Alejandra Huebra, de Tres Arroyos.

La agenda contó con los siguientes temas:

- 1) FORMACION Y CAPACITACION
- 2) MATERIAS MEDIABLES
- 3) JUZGADOS DE PAZ
- 4) BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
- 5) ALCANCE DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD
- 6) HOMOLOGACION

Respecto de la Formación y Capacitación, conforme la obligatoriedad de la capacitación continua y de la manda legal de que el Ministerio de Justicia promueva la misma, solicitamos se provea una opción gratuita y con un Régimen descentralizado -cuando menos- por Departamento Judicial; sin perjuicio de que el mediador pueda elegir otras opciones que le reconozcan la capacitación exigida.

Dos consideraciones fundamentan este pedido: la primera de ellas es que hay Formadores capacitados por el CIJUSO y por las Universidades en toda la Provincia de Buenos Aires que podrían asumir el rol docente para la capacitación exigida; la segunda, que hay Entidades reconocidas a Nivel Nacional, y actividades concretas dentro de la incumbencia, que también ofrecen o implican opciones de capacitación que podrían ser elegidas por cada Mediador, solicitando el reconocimiento en cada caso especial en principio, y en general a futuro.

Por otra parte, interpretamos que cuando los arts. 21 inc. 9 y 22 inc. 3 del decreto reglamentario 2530/10 hablan de evaluación se refieren a la que es necesaria para obtener la matrícula de Mediador Prejudicial únicamente.

Respecto de las Materias Mediables, realizamos una comparación exhaustiva entre el listado de materias judiciales y las mediables y llegamos a las siguientes conclusiones:

1) Por no estar exceptuadas en la Ley 13.951 las materias Régimen de Visitas, Tenencia de hijos y Liquidación de Sociedad Conyugal, consideramos que las mismas deben ser sometidas a mediación prejudicial, solicitando se incorporen sin más trámite al Anexo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (acuerdo 3585).

2) También deberían incluirse sin más trámite en el Anexo para sorteo las siguientes materias NO EXCLUIDAS por la ley y que se designan por fuero y con su respectivo código: 2.1. Fuero Contencioso Administrativo: 395 IMPUGNACION CONTRA RESOL. DE COL. O CONS. PROFES.; 412 RECURSO DE REVISION COLEGIOS O CONSEJOS PROFESIONALES (No son Entes que ampare la excepción del art. 4 de la ley); 2.2. Fuero Civil y Comercial: 11 RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES (En este caso entraría cuestiones de vecindad como "Cese Ruidos Molestos", etc.); 66 DISOLUCION Y LIQ. DE SOCIEDAD (INC.SOC. DE HECHO); 76 USO-ACCIONES DERIVADAS; 77 USUFRUCTO-ACCIONES DERIVADAS; 78 ACCION DE REDUCCION; 93 VICIOS REDHIBITORIOS; 111 CONSIGNACION MUEBLES Y LLAVES; 112 CONSIGNACION DE SUMAS DINERO, ALQ., ARRENDAM.; 164 VENTA MERCADERIAS POR CUENTA DE TERCEROS; 281 HABEAS DATA (En este caso cuando se trate de bancos o Servicios de Informes Crediticios, por qué no mediar con Bancos, Fideicomisos y Veraz); 178 HOMOLOGACION DE CONVENIO.

3) Por otra parte, se propone al Legislador incorporar como materias de mediación prejudicial obligatoria a las incluidas en el art. 835 del C.P.C.C, con excepción de las que determinan estado, teniendo en cuenta la experiencia a nivel de otras provincias y a nivel nacional, a la propia formación que hemos recibido en tal sentido los mediadores de la Provincia de Buenos Aires, a los acuerdos a los que se arriba en la etapa previa en Instancia Judicial y al hecho, de público y notorio, de que es en estas materias donde la Mediación ha obtenido, en todo su desarrollo, mejores resultados. Ello sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público, si correspondiere.

Instamos también a los Sres. Jueces a que -cuando así lo consideren oportuno, y encuentren que la mediación podría ser útil como herramienta para resolver conflictos sobrenientes en un proceso judicial- deriven los mismos a los mediadores judiciales que hayan intervenido, o -en su caso- soliciten a la receptoría general de expedientes el sorteo correspondiente, como en el caso de divisiones de condominio, concursos, sucesiones, etc.

Con referencia al tema de los Juzgados de Paz, estamos persuadidos de que sería de suma utilidad que se incluya el sistema de mediación prejudicial obligatoria en las materias de competencia

compartida con los Juzgados Civiles y Comerciales de Primera Instancia. Sería sumamente útil para descomprimir la tarea de tales Juzgados que se encuentran actualmente sobrecargados con la inclusión en su competencia de los temas relacionados con la Violencia Familiar.

En cuanto a los Juzgados de Familia, y en virtud de la solicitud referida en el punto anterior, también consideramos que sería sumamente útil la imposición del procedimiento de mediación previa obligatoria.

En virtud de ello, instamos al Legislador y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a realizar las gestiones necesarias para su implementación.

Es de suma importancia definir un criterio en referencia a los Beneficios de Litigar sin Gastos, en este sentido consideramos que la falta de acreditación de la iniciación del Beneficio de Litigar sin Gastos y la falta del tilde correspondiente en el formulario de inicio por receptoría, implicará que el mediador tenga por no iniciado el beneficio. Por otra parte, solicitamos a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que incorpore en el formulario correspondiente al sorteo de mediador -además del casillero para tildar si tiene o no beneficio de litigar sin gastos- un casillero para incorporar el número de causa del beneficio iniciado.

Se debatió extensamente el tema de la Confidencialidad. Sabemos que es uno de los principios fundamentales de la Mediación, previsto expresamente en el art. 1 de la Ley 13.951. El art. 16 determina el alcance de ese principio y, por otra parte, se advierte que la reglamentación de la ley, en el decreto 2530/2010 sostiene el mismo criterio de confidencialidad.

Por ello, instamos a la Autoridad de Aplicación a que ajuste sus encuestas al cumplimiento de estas disposiciones. Los mediadores nos amparamos en nuestra obligación legal, para advertir a la Autoridad de aplicación que no podemos contestar ningún cuestionario que viole el principio mencionado.

Entendemos que la homologación del convenio obtenido en una mediación, prevista en el art. 19 de la ley 13.951, entendida a la luz del principio básico de autocomposición del Instituto, y teniendo en cuenta el modo en que ha sido reglamentada en el art. 18 2530/2010) es facultativa para las partes y/o el mediador y no obligatoria. Dejamos a salvo los casos en que se requiera la intervención promiscua de la Asesoría de Menores e Incapaces.

3) COMISION DE EVALUACION DEL SISTEMA DE HONORARIOS Y SU REGULACION LEGAL Y JURISPRUDENCIA INCIPIENTE

Este grupo de trabajo fue coordinado por las Mediadoras Alejandra Potente, de La Plata, y Sandra Conti, de Quilmes.

La comisión trabajo en la siguiente agenda:

- 1) COBRO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

2) ANALISIS DE LA LEY

3) HONORARIOS

4) EJECUCION DE HONORARIOS

5) APORTES

6) BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

El tema de *Cobro de Gastos* fue largamente debatido y logró consensuarse la necesidad de percibir una suma de dinero en concepto de gastos administrativos de inicio teniendo en consideración las exigencias establecidas en la ley 13.951 y su Decreto Reglamentario para el desempeño de la función de los mediadores.

Asimismo se debe afrontar el gasto derivado del uso de oficinas de los Centros de Mediación de los Colegios que las han destinado a tal fin, conforme a la reglamentación vigente.

Sustenta el pedido la equiparación a los centros de mediación de los Colegios que perciben gastos administrativos por el desarrollo de mediaciones judiciales o voluntarias en sus espacios.

Se cita por caso, y como antecedente, la ley de mediación nacional que establece la percepción de gastos administrativos en una suma determinada de dinero que se percibe al inicio del proceso de mediación.

Se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente conclusión, los casos de Mediadores de toda la Provincia de Buenos Aires: aquellos que pudieron acondicionar sus oficinas preexistentes, las guardias establecidas por Dec. Reg. 2530/10 (7), que resta gran cantidad de horas de trabajo a los mediadores, la necesidad de contar con servicio de Internet, exigencias edilicias, etc.; profesionales que viven en las ciudades cabeceras y que poseyendo sus oficinas a más de 30 cuadras, debieron montar y/o solventar otras oficinas dentro del radio indicado; colegas que viven fuera de las cabeceras departamentales en las que no hay Juzgados descentralizados y que para su desempeño laboral deben afrontar gastos de combustible y peaje para su traslado, todo ello sin perjuicio del aporte que deban hacer en sus Colegios, y/u otros lugares, para tener allí un espacio donde ejercer la profesión (casos de La Costa, Pinamar, Trenque Lauquen, Saladillo, entre otros).

Por tal motivo consideramos la pertinencia del cobro de 1 IUS arancelario en concepto de gastos administrativos, en razón de la movilidad del mismo, toda vez que para establecer la escala de honorarios prevista en el art. 27 del Dec. Reg. 2530/10 el legislador, tomó la unidad de medida de la ley 8904 como parámetro.

Realizado un Análisis de la Ley, y en consonancia con la propuesta de la Comisión N°1 al tratar el tema de la Receptoría General de Expedientes, este encuentro advierte de la imperiosa necesidad de que se publiquen los sorteos que se realizan en las distintas Receptorías de Expedientes de cada Departamento Judicial y/o Juzgado Descentralizado, como así también su notificación a los mediadores desinsaculados, a fin de garantizar

la debida toma de conocimiento por parte del profesional.

Fundamos nuestro pedido en que la falta de conocimiento de la designación perjudica ilegítimamente la labor mediadora, ya que el profesional no puede ser sorteado nuevamente hasta tanto se agote la lista respectiva.

Asimismo, se considera que la falta de notificación de la designación importa en los hechos una recusación encubierta y sin causa tanto para el mediador como para el Juzgado interviniente, causal no prevista en la ley, fundando lo expuesto, en que desde el 14 de mayo, fecha en que entró en vigencia la ley, resultan circunstancias que se han detectado en forma recurrente en la práctica, afectando de este modo la estadística que lleva el Ministerio en relación a las mediaciones.

Consideramos que la falta de dicha notificación al mediador, vulnera el derecho al trabajo Art. 14; de la propiedad, Art. 17 CN y art. 43 CN, pues se priva el acceso a la base de datos personales y laborales que obran en los registros del poder judicial y el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia.

Por ello resulta adecuado a efectos de tomar conocimiento para llevar eficazmente a cabo la labor de mediación, se implemente el sistema de información vía *e-mail* al mediador en forma inmediata y consecutiva con el sorteo del cual resulta designado, básica y fundamentalmente para darle transparencia al sistema.

Respecto de los *Honorarios y Aportes* se ha resultado postergar su tratamiento para el próximo Encuentro, comprometiéndose los presentes a trabajar en un Proyecto de Ley que fije nuestros honorarios por ley.

En cuanto al tema del *Beneficio de litigar sin gastos* se consensuó la recomendación propuesta en la comisión 2. Agregamos a todo lo propuesto, la necesidad de instar a la puesta en funcionamiento del fondo de financiamiento previsto en la ley 13.951 y su dec. reg. 2530/10 y se promueve el cobro de la multa derivada de la incomparecencia de cualquiera de las partes a la primera audiencia, prevista en la norma citada, a los fines de la percepción de los honorarios de los mediadores conforme el art. 5 bis del Decreto Reglamentario.

4) COMISION DE MEDIACIONES VOLUNTARIAS:

La comisión trabajó con la coordinación de las Mediadoras Viviana Peñonori, de Dolores, y Claudia Caccetti, de Pinamar.

Del debate instaurado en su seno se arribó a una única conclusión que fue aprobada por mayoría en el plenario, a saber:

Habiendo debatido y concordado en que todos proceso de mediación realizado con la intervención de un mediador judicial tiene el carácter de Mediación previa, a los efectos de la ley 13.951, artículos 2, 17 y 26 y artículo 2 de su Decreto Reglamentario (2539/2010); a fin de evitar los inconvenientes que el sistema informático actual presenta al designar

NOTAS

(6) La práctica diaria nos ha demostrado, que a veces, los imponderables surgen, como ser una enfermedad por parte del mediador, circunstancia que no puede ser prevista, y que afecta el desarrollo de una mediación ya

asignada. En tanto que la voluntad de la ley es que el proceso de mediación sea ágil y rápido, se pensó que para caso puntuales y excepcionales, se pueda contar con la designación de un mediador subrogante, elegido por

el mediador (para poder continuar con un hilo en forma de llevar adelante la mediación), y que no acarree costos para las partes.

(7) Dicho reglamento obliga al mediador a cubrir una guardia de 4 horas

(de 10:00 a 14:00hs). Esta obligación a cargo del mediador lo priva del derecho a ejercer libremente su profesión de abogado, toda vez que dentro del mismo horario debe seguir cumpliendo con las presentaciones de escritos

en los expedientes a su cargo, como así también concurrir a las audiencias que fijan los Jueces; o en su defecto lo obliga a contratar a su costo a un personal para que cumpla con dicha exigencia.

un nuevo mediador al momento del ingreso del formulario cuando las partes ya han cumplido con la etapa de la mediación: sugerimos, a fin de que dicho artículo cobre operatividad informática, se incorpore un nuevo casillero que contemple la opción de MEDIACION PREVIA CUMPLIDA, con indicación del mediador judicial interviniente. La presentación del formulario, junto al acta de cierre de mediación labrada por el mediador judicial, será suficiente para dejar expedita la vía judicial.

Fueron motivo también del debate en plenario dos temas además de las conclusiones trabajadas en Comisiones. La primera, elección de fecha y lugar para realizar el segundo encuentro; la segunda, la forma en que divulgaríamos las conclusiones a las que se arribara.

Respecto a la primera cuestión, se eligió por unanimidad como sede del Segundo Encuentro de Mediadores Prejudiciales de la Provincia de Buenos Aires a la ciudad de Tandil. La propuesta fue realizada por consenso por los Mediadores pertenecientes a esa localidad, a las de Olavarría y Azul. La

fecha prevista para la realización del mismo será entre los meses de marzo y abril de 2012 según lo considere el Comité Organizador, el cual está en plena conformación.

En cuanto a la última cuestión, y luego de varias mociones, se consensó que las conclusiones fueran elevadas a todos los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con copia al Ministerio de Justicia de la Provincia, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, y a ambas Cámaras Legislativas Provinciales. Aprobadas todas las cuestiones sometidas a debate, delegando al comité organizador local la elaboración de este documento, se dio por finalizado el Primer Encuentro de Mediadores Prejudiciales de la Provincia de Buenos Aires a las 13:30 horas del día 22 de septiembre de 2012.- *Silvina Tettamanti Otamendi, Presidente del Comité Organizador. Cecilia Lilian Domínguez, Vicepresidenta. Lorena Afonso de Matos-Cristina Abdala, Secretarias.*

Conclusión final

Estas son, pues, las conclusiones del Primer Encuentro de Mediadores

de la Provincia de Buenos Aires. Ellas reflejan no sólo el trabajo realizado durante los días de reunión, sino que reflejan también las preocupaciones y esperanzas de quienes hemos tomado la decisión de enfrentar un nuevo trabajo.

Quizás en estas conclusiones no han quedado plasmadas las alegrías que nos han llegado a través de estos pocos meses de trabajo: alegrías que muchas veces pueden verse, o no, reflejadas en el arribo del tal ansiado ACUERDO DE MEDIACION.

El acuerdo en la mediación, no es para el mediador, sólo un dato estadístico; no es sólo una forma de "aliviar" el trabajo tribunalicio. Significa un camino recorrido por todos los que han intervenido en el proceso: partes, letrados y mediadores.

Arribar a un acuerdo significa, para las partes, haberse dado la oportunidad de poder hablar de su conflicto, de ser escuchado y escuchar, de ser legitimado y legitimar. De haberse dado la oportunidad de buscar en conjunto

una solución que fuera beneficiosa para todos los involucrados.

El acuerdo logrado en mediación es para el letrado interviniente la reafirmación de su rol como consejero para su cliente. Un acuerdo logrado en mediación es para un abogado un triunfo tan grande como una sentencia favorable, pues no sólo ha logrado plasmar un beneficio para su cliente, sino que, además, lo ha logrado en un tiempo y a un costo que seguramente superará la expectativa de cualquier juicio.

El acuerdo para el mediador es un logro, porque denota que logró abrir un espacio de diálogo donde las partes pudieran apropiarse de su conflicto, donde se sintieran respaldadas por sus letrados, y aún respaldadas por un sistema jurídico al que sabían que podían acudir de ser necesarios, pero que, en esta oportunidad, comprendieron que ellas tenían una mejor alternativa e hicieron uso de ella.

Pero aun cuando el acuerdo no llega, si las partes se retiran habiendo analizado opciones y alternativas,

habiendo podido escucharse, analizando los pro y los contra de un acuerdo en esta etapa, y deciden, con una mejor comprensión de la que tenían antes de comenzar la mediación, entonces, para el mediador, eso también es un logro, pues pudo cumplir su función.

Todos estos temas no han quedado plasmados en el acuerdo, pero fueron tema de charla en el encuentro, donde compartimos las alegrías de nuestro trabajo, nuestras esperanzas en mejorarnos día a día como profesionales, que buscan seguir aprendiendo y brindando un servicio a la comunidad.

La historia de la mediación en la Provincia de Buenos Aires aún está comenzando, y nosotros estamos dando los primeros pasos.

Seguramente los próximos encuentros mostrarán menos preocupaciones y más alegrías, pero lo más importante es que los mediadores hemos demostrado que somos capaces de hacer lo que predicamos: sentarnos a escucharnos, dialogar y proponer ¡para lograr avanzar! ♦

Noticias

La Asociación Latinoamericana de Administración Pública ("A.L.A.P. (r.a.)") Se realizará el martes 11 de diciembre de 2012 el acto académico, con almuerzo de camaradería, de 12.30 a 15 hs, en el Círculo de Aeronáutica, sito en la Avda. Córdoba 731, Capital Federal.

En esa oportunidad se llevará a cabo una nueva Asamblea Académica en celebración del 39° aniversario de "A.L.A.P. (r.a.)" y conmemoración del décimo tercer (13°) año de labor ininterrumpida de su actual conducción.

Asimismo disertará el doctor profesor D. Marcelo Urbano SALERNO (académico titular de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires; ex decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Museo Social Argentino; ex director del Ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; jurista; escritor; educador).

Su exposición versará sobre el tema: "Panorama del Nuevo Proyecto de Código Civil (P.E.)".

Dr. Prof. D. Miguel Mario COSTA
Académico y Consejero Emérito Americano
Presidente de -A.L.A.P. (r.a.)-
Tel.: (54-11) 4813-8341 - Telefacsimil (54-11) 4814-1432
E-Mail: costamiguelmario@yahoo.com

Jornada sobre "Proyecto de Código Civil y Comercial", en homenaje al Dr. Atilio Aníbal Alterini

La Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI) realizará el próximo 22 de noviembre, de 15 a 20 hs., una jornada sobre "Proyecto de Código Civil y Comercial", en homenaje al Dr. Atilio Aníbal Alterini.

Expondrán el Presidente de la Fundación, Roland Arazi (Disposiciones Procesales); Mabel de los Santos (Daño Resarcible); Marisa Herrera (Relaciones de Familia); Marina Mariani de Vidal (Derechos Reales) y Daniel R. Vitolo (Régimen de las Sociedades).

El Dr. Eduardo Sirkin se referirá a la personalidad del Dr. Alterini.

Se expedirán certificados de asistencia.

Informes e inscripción en la sede de la Fundación: Esmeralda 871, Ciudad de Buenos Aires. Tels: 4312-0037 / 4313-5242. E-mail: fundesi@fundesi.com.ar

Acerca de FUNDESI

La Fundación de Estudios Superiores e Investigación -FUNDESI- es una entidad sin fines de lucro, creada y dirigida por docentes universitarios de larga experiencia en la enseñanza, así como en la actividad profesional y académica.

No se reciben aportes del Estado y sus recursos están constituidos exclusivamente por las contribuciones de quienes concurren a ella y de los docentes.

Desde su creación en el año 1995 FUNDESI viene desarrollando una extensa actividad en capacitación e investigación, dando lugar a la creación de la Escuela Judicial de Buenos Aires que ha convertido su carrera de especialización en magistratura, en una de las más acreditadas de Argentina.

Más información en www.fundesi.com.ar

LA LEY

ACTUALIDAD

4 Buenos Aires, jueves 15 de noviembre de 2012

XIII Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una justicia de género”

“Género en la gestión humana de las instituciones de la administración de justicia”

Buenos Aires, Argentina, del 28 al 30 de noviembre 2012

Información: AMJA -E-mail: amja@ulosinectis.com - Dirección: Perú 359 6° piso, of. 604 (C1067AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Argentina

Tel/fax: 54-11 4331-7843 de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas -

Web: <http://amja.org.ar> / EJAL -Web: <http://www.ejal.org/index.php/es/ult-noticias/595-xiii-encuentro-de-magistradas-de-los-mas-altos-organos-de-justicia-de-iberoamerica.html>

¿Qué saben los que saben derecho? ¿y cómo saben si lo saben?: dos preguntas de las que depende la Práctica Jurídica

La Universidad de Buenos Aires ofrece, desde 2007, una Maestría en Filosofía del Derecho en la que todas las orientaciones del pensamiento se encuentran representadas, a fin de que el alumno, en contacto con distintas concepciones y opiniones, establezca su propia manera de pensar acerca del derecho, su definición, su contenido y su aplicación, tanto en la teoría como en la práctica.

El estudio de la filosofía del derecho en sus actuales desarrollos no es un lujo intelectual, sino una apremiante necesidad de los juristas. La reflexión consistente e integral acerca de sus temas es condición para generar una creación más racional y una aplicación más comprensible y armónica de las reglas del derecho.

La maestría dura 640 horas, distribuidas en dos años. Los cursos se dictan los miércoles, jueves y viernes, de 16 a 20, a partir de marzo de 2013.

Director: Ricardo A. Guibourg. Coordinador: Iván Tolnay.

Profesores: Juan P. Alonso, Eduardo Barbarosch, Juan J. Bentolila, Eugenio Bulygin, Carlos M. Cárcova, Mario Chaumet, Rolando Chirico, Miguel A. Ciuro Caldani, María I. Dabove, Diego Duquelsky, Juan B. Etcheverry, Ricardo V. Guarinoni, Ricardo A. Guibourg, Antonio A. Martino, Carlos I. Massini Correas, Eduardo Quintana, Julio César Raffo, Pedro Rivas Palá, Liliana Rodríguez Fernández, Jan Sieckmann, Eduardo Soderó, Eduardo Stordeur (h), Iván Tolnay, Roberto J. Vernengo, Rodolfo L. Vigo, Nora Wolfzun, Hugo Zuleta.

Informes en:

maefilodere@derecho.uba.ar o, por teléfono, al Departamento de Filosofía del Derecho, (54 11) 4809-5628.

Facultad de Derecho, avenida Figueroa Alcorta 2263, piso 1º, Buenos Aires.

III Seminario Internacional de Infraestructura y Servicios en la UCA

La Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y el Estudio Ymaz Abogados invitan al III Seminario Internacional de Infraestructura y Servicios

La actividad se desarrollará hoy, jueves 15 de noviembre, de 9:30 a 13 hs. y de 15 a 19 hs, en la Facultad de Derecho de la UCA, sita en Av. Alicia Moreau de Justo 1400, Edificio Santo Tomás Moro, en su piso 3º, aula 307.

Dentro de ese marco de prestigio académico se reunirán funcionarios gubernamentales, magistrados judiciales, profesionales y empresarios con experiencia real en la materia y docentes de destacada trayectoria, para analizar distintas cuestiones de actualidad en el ámbito de la Infraestructura y Servicios en la República Argentina y otros países.

Organizadores:

- Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina
- Estudio Ymaz Abogados

La inscripción es libre y gratuita. Aquellos interesados en asistir pueden enviar todos sus datos a alguno de estos e-mails:

infoderecho@uca.edu.ar - mv@estudioymaz.com.ar